

**CUESTIONARIO: PROYECTO ORDEN APA/ /2020, de de de 2020, por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 1998 por la que se establece una reserva marina y una reserva de pesca en el entorno de la isla de Alborán y se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros adyacentes.**

El artículo 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, modificada por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, regula la figura de protección de las reservas marinas, estableciéndose en el artículo 13 de la ley que las reservas marinas se declararán por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de una orden ministerial.

**Antecedentes de la norma**

Las reservas marinas son espacios protegidos por la legislación pesquera, cuyo objetivo principal es la regeneración del recurso pesquero y el mantenimiento de las pesquerías artesanales tradicionales de la zona.

En 1986, el entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció la primera reserva Marina en la Isla de Tabarca. En años sucesivos el Ministerio ha establecido 9 reservas marinas más, unas de gestión exclusiva y otras compartida con las Comunidades Autónomas correspondientes del litoral, en función del ámbito competencial vigente.

La reserva marina y de pesca de la isla de Alborán fue establecida mediante Orden de 31 de julio de 1997 en la zona que comprende la plataforma marítima que circunda la isla de Alborán, tanto en aguas jurisdiccionales españolas como en alta mar, zona que reviste un excepcional interés para la flota pesquera española. El objeto de su establecimiento fue proteger su elevada biodiversidad y riqueza pesquera, debido a su vulnerabilidad ante determinadas prácticas pesqueras. Esta orden fue sustituida por la de 8 de septiembre de 1998, que estableció por vez primera la regulación de las actividades permitidas en las reservas marina y de pesca.

El mar de Alborán es una región singular en el Mediterráneo, debido a la entrada de un flujo de agua atlántica superficial y a fenómenos de afloramiento de aguas profundas que inducen un aumento de la productividad.

Puesto que la regulación de los periodos de actividad pesquera para las diferentes modalidades ha sido actualizada desde la entrada en vigor de la Orden de 8 de septiembre de 1998, es necesario actualizar también esta orden para armonizarla con la regulación del resto del caladero nacional del Mediterráneo.

Así para las artes menores la regulación se basa en el Real Decreto 395/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera que opera con artes fijos y artes menores en el Mediterráneo. Para el cerco, en el Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco. Y en lo que atañe a la pesca de arrastre de fondo, en el Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo, en el Reglamento (UE)

2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014, y en la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

También es necesario regular la gestión de la actividad pesquera mediante los correspondientes censos por modalidad y establecer los criterios de inclusión, sustitución y exclusión de buques en cada uno de ellos, así como su contingentación y tipo.

**Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma:**

Disparidad y falta de definición de la regulación de periodos de actividad pesquera en la reserva de pesca de la isla de Alborán.

Adecuación de la regulación de los censos por modalidad pesquera.

**Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

Es necesario evitar la disparidad y la falta de regulación de periodos de actividad entre un espacio protegido como es la reserva de pesca de la isla de Alborán, y el resto del caladero nacional del Mediterráneo.

Actualizar y armonizar la regulación de los censos específicos por modalidad pesquera con lo que ya se hace en otras reservas marinas gestionadas por el Ministerio.

Esta actuación es especialmente necesaria y oportuna en la modalidad de arrastre de fondo por la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 508/2014, con sus hace especialmente necesaria y oportuna esa adecuación en el caso del arrastre de fondo y de la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo, por la que se establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo.

**Objetivos de la norma:**

Actualización y armonización de regulación de los periodos de actividad de las diferentes modalidades de pesca con el resto del caladero nacional del Mediterráneo y de los censos específicos de las reservas marinas.

**Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias:**

No hay otras soluciones alternativas.